



PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR”

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AGROPECUARIOS FORESTALES Y MINEROS, RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO RAMON ALVARADO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros, a recibido para su estudio y dictamen la iniciativa de referencia en el proemio del presente dictamen, por lo cual, con fundamento en los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con el antecedente y considerandos siguientes:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.- En sesión pública de fecha 26 de marzo de 2015, fue presentada la iniciativa de mérito, turnándola la Presidenta de la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros, recibéndola dicho órgano de dictamen legislativo el mismo día, por lo que



PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR”

una vez realizado el estudio y análisis de la misma, quienes la integramos, nos permitimos poner a consideración del Pleno el presente dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracciones IV y 55 fracción IV inciso a) de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta.

SEGUNDO.- Refiere el iniciador que Baja California Sur, es un Estado con una gran tradición agropecuaria, el cual siempre se ha distinguido por producir la tierra y cuidar con gran esmero su ganado, siendo por ello mismo que es importante ubicarnos en la problemática que se está presentando en el sector ganadero, siendo este la proliferación de diversas enfermedades en las distintas especies animales, precisando en este tema el Dip. Ramón Alvarado Higuera, que en los últimos años ha ingresado a nuestro Estado, ganado caprino proveniente de otras partes del país con el fin del repoblamiento del mismo, propiciando la entrada por esa vía a nuestra entidad de diversas enfermedades que anteriormente no existían en Baja California Sur, como lo son la Artritis Caprina, la Clamidia, la Paratuberculosis y la Linfadenitis Caseosa, las cuales son propias del ganado caprino.

TERCERO.- Precisa el Legislador Priista, que es necesario actualizar y ampliar el catálogo de enfermedades existentes en la Ley Ganadera y poder así exigir los certificados de libertad de esas enfermedades, cuando se pretenda ingresar ganado al Estado proveniente de otros lugares del país, así mismo, el iniciador señala que el actual catálogo de enfermedades previsto en la Ley Ganadera, se estableció en el año 2003, es decir, hace casi 12 años que no ha sido actualizado.



PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR”

CUARTO.- Quienes integramos la Comisión que hoy dictamina, consideramos de suma importancia el establecer un control sobre las enfermedades del ganado en el Estado, ya que como lo ha dejado claro el iniciador, el catálogo de enfermedades no ha sido actualizado en casi 12 años y en estos momentos nos ha dejado expuestos al ingreso de ganado con enfermedades que en aquel tiempo no eran conocidas en nuestro Estado, por esta razón se concuerda con la necesidad y urgencia de hacer exigibles los certificados de estas por así decirlo nuevas enfermedades del ganado en nuestro Estado, para poder evitar que ingrese a nuestra entidad ganado que cuente con estas enfermedades.

Aunado a lo expuesto por el Dip. Ramón Alvarado Higuera, es importante hacer referencia que en Baja California Sur, el sector ganadero es una de las mayores fuentes económicas y de producción, siendo este sector una base para nuestro Estado, por lo que debe darse a los problemas que surgen en este sector la importancia que merecen, siendo en este sentido que quienes dictaminamos resaltamos la urgencia de adicionar estas nuevas enfermedades en la ley Ganadera del Estado de Baja California Sur en su artículo 120, así mismo en la “Guía de Tránsito Ganadero” establecida en el artículo 86 y en los requisitos indispensables para la movilización de ganado hacia dentro o fuera del Estado estipulados en el artículo 99 de la Ley de referencia.

Derivado de las consideraciones vertidas anteriormente y una vez valorados los motivos expuestos, quienes integramos esta Comisión de Dictamen, de conformidad a lo establecido en los artículos 113, 114 y 115 de nuestra Ley Reglamentaria y en base a las argumentaciones señaladas, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR”

PROYECTO DE DECRETO:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMAN LAS FRACCIONES X, XIII, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 86, LAS FRACCIONES II, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 99 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI, XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 86, LAS FRACCIONES VIII, IX Y X AL ARTÍCULO 99 Y LOS NUMERALES 3, 4, 5 Y 6 A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 120, TODOS DE LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- se reforman las fracciones X, XIII, XIV y XV del artículo 86, las fracciones II, V, VI y VII del artículo 99 y **se adicionan** las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 86, las fracciones VIII, IX y X al artículo 99 y los numerales 3, 4, 5 y 6 a la fracción V del artículo 120, todos de la Ley Ganadera del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 86.- ...

I a IX.-

X.- Certificado de pruebas de Tuberculosis y Paratuberculosis, cuando corresponda;

XI y XII.- ...

XIII.- Certificado de prueba de Artritis Caprina, cuando corresponda;

XIV.- Certificado de prueba de Clamidia, cuando corresponda;



PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR”

XV.- Certificado de prueba de Linfadenitis Caseosa, cuando corresponda;

XVI.- Fines de la movilización;

XVII.- La fecha de vencimiento de la Guía de Tránsito Ganadero es de 5 días naturales y deberá llevar una numeración progresiva; y

XVIII.- Los demás que se juzgue necesario.

....

ARTICULO 99.-

I.-

II.- Certificado de pruebas de Tuberculosis y Paratuberculosis, cuando corresponda;

III y IV.-

V.- Certificado de prueba de Artritis Caprina, cuando corresponda;

VI.- Certificado de prueba de Clamidia, cuando corresponda;

VII.- Certificado de prueba de Linfadenitis Caseosa, cuando corresponda;

VIII.- Permiso de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pecuario;

IX.- Facturas que acreditan la propiedad; y

X.- Guía de Traslado para transporte de ganado.



PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR”

ARTÍCULO 120.-

I A IV.-

V.- EN OVICAPRINOS:

1 y 2.-

3.- Artritis caprina.

4.- Clamidia.

5.- Paratuberculosis.

6.- Linfadenitis Caseosa

VI.-

....

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR”

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER
LEGISLATIVO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS
CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
QUINCE.**

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES
Y MINEROS**

**DIP. ARTURO TORRES LEDESMA
PRESIDENTE**

**DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA
SECRETARIO**

**DIP. GIL CUEVA TABARDILLO
SECRETARIO**